

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(390/2018 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR E INTELFON, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO, mayor de edad, Ingeniero eléctrico, del domicilio de actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INTELTON, S.A. DE C.V. de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista" y en los caracteres dichos *MANIFESTAMOS*: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 372/2017 D.J. denominado "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION DIGITAL", y este se registrará por las siguientes cláusulas:

#### I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el siete de noviembre de dos mil diecisiete y autenticado en esta ciudad, a las nueve horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Julio Enrique Pérez Navas, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado "Servicios de radiocomunicación digital". El precio total del contrato fue por un monto de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,937.36). Que incluye Impuestos.

#### II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, en la cual expresa su total disposición a que su representada continúe



brindando el servicio proporcionado al Banco durante el año dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones en las que fue brindado durante el año dos mil dieciocho; y de conformidad con la Resolución Razonada de Prorroga de Libre Gestión No. 01/2018 del 6 de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 372/2017 D.J, de fecha 7 de noviembre de 2018, denominado "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL", prórroga cuya vigencia será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Asimismo, según Resolución Razonada No. CIENTO TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 13 de noviembre de 2018, se ha nombrado al Ingeniero Felipe Lazo, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y al Ingeniero Juan Francisco Pérez, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

### **III. MODIFICACIONES**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO**, **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **IX. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

#### **"V.- PLAZO.**

El plazo de la prestación del servicio iniciará el día uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve."

#### **"VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 11 de

diciembre de 2018, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Felipe Lazo, Técnico de equipo electrónico de seguridad y el Ingeniero Juan Francisco Perez Técnico de equipo electrónico de seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

#### **"IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Monto:

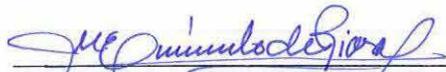
Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá vigencia a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes

mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP”.

#### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

, Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con



Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO.

Ingeniero eléctrico, de nacionalidad Colombiana, , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte Colombiano número con Número de Identificación Tributaria

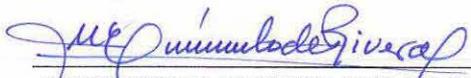
; actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad INTEL FÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "INTEL FÓN, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número trescientos setenta y dos/dos mil diecisiete DJ, denominado "SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION DIGITAL, suscrito el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, por el precio total del contrato es de hasta por un monto de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas V. PLAZO, VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento

de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: "V.- PLAZO. El plazo del suministro iniciará el día uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve." "VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato Ingeniero Felipe Lazo Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y al Ingeniero Juan Francisco Pérez Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Monto: Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de

conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP...". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) respecto del señor **Juan Carlos Jiménez Prieto**, i) Escritura matriz de la Modificación al Pacto social por incremento del capital y de asimilación a esta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante la notario Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; ii) Escritura matriz de Modificación al Pacto social en cuanto a la administración de la sociedad, por escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del

libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades y iii) la Certificación de la Credencial de elección de nombramiento como Gerente General del Ingeniero Juan Carlos Jiménez Prieto, expedida Joseph Fidanque Tercero Maduro en su carácter de Director Secretario de la Junta General con fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, inscrita bajo el número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que el segundo compareciente está facultado para comparecer al otorgamiento del presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: diciembre.-Vale.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
CONTRATISTA





